

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán**, el tres de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"el (Sic) motivo de esta denuncia es por la falta de publicación Y (Sic) actualización para los periodos vigentes del artículo (Sic) 70 Fracciones, I, II, III, VII, X Y (Sic) XXXIX de la Ley general de transparencia y acceso a la información publica (Sic)" (Sic).

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y dado que el particular precisó que la denuncia versaba respecto de la falta de publicación y/o actualización de la información vigente, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

- 1) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General;
- 2) Para el caso de la fracción XXXIX del numeral en cita:
 - a) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia (último semestre concluido a la fecha de presentación de la denuncia).
 - b) La información vigente del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
 - c) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1946/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, con el oficio de fecha dieciséis del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el diecisiete del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha nueve del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información:

- 1) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Para el caso de la fracción XXXIX del numeral en cita:
 - a) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - b) La información vigente del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
 - c) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité.

De encontrarse publicada la información anteriormente descrita, en la verificación debía corroborarse que la misma se encontrara publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintisiete de mayo del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2031/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha cuatro del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/202/2019, de fecha tres del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintidós del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El cuatro del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2090/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diez del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, II, III, VII, X y XXXIX, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área;*
- ...*
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- ...
- X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- ...

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

- 1) **La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General;**
- 2) **Para el caso de la fracción XXXIX del numeral en cita:**
 - a) **La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.**
 - b) **La información vigente del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.**
 - c) **La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité.**

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) **La fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

- b) La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos, en cuanto a las fracciones I, II, III, VII, X y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
X	Trimestral	Información vigente
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que la información de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
2. Que la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse y/o actualizarse de la siguiente forma:
 - a) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
 - b) La información relativa al calendario de sesiones del Comité de Transparencia y a los integrantes del referido Comité del primer trimestre de dos mil diecinueve, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del presente año.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, el Director de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho Ayuntamiento, mediante oficio de fecha dieciséis de mayo del presente año, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

“ . . .
*No se ha podido cumplir con las publicaciones que se reclama en el mencionado oficio en razón de que se encuentra en capacitación para saber como operar y subir las informaciones que se requiere en la página de transparencia que se encuentra enlazada al **INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**, quiero señalar que ya he subido a la plataforma nacional de transparencia lo relativo al artículo 70 y las fracciones I, XVI, (Sic) XXVI de la Ley general de Transparencia y acceso a la información Pública, del cual anexo a este escrito comprobante de cumplimiento.*

. . .” (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el Director de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, adjuntó a su oficio la siguiente documental:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con fecha de registro del diez de mayo del año que transcurre, correspondiente a la carga de información del formato 1 LGT_Art_70_Fr_I previsto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción I del artículo 70 de la Ley General;
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro del diez del mes inmediato anterior, correspondiente a la carga de información del formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI previsto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; y,
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro del diez de mayo del presente año, correspondiente a la carga de información del formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI previsto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, el Ayuntamiento no había cumplido con la obligación de publicar la información motivo de la denuncia, en razón que el personal responsable de publicar y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia se encuentra en proceso de capacitación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 45/2019

b) Que el diez de mayo del año en curso, el Ayuntamiento publicó la información concerniente a las fracciones I, XVI y XXVI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- 1) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Para el caso de la fracción XXXIX del numeral en cita:
 - a) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - b) La información vigente del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
 - c) La información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio chichimila.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que en el sitio chichimila.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, sí se encuentra publicada la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

- a) La vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII y X del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia; la información vigente del calendario de sesiones del citado Comité; y la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité, correspondiente a la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General.
2. Que la información referida en el punto anterior, de las fracciones VII, X y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, se encuentra publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de que la información señalada en el punto 1, correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 70 de la citada Ley, que obra en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y chichimila.transparenciayucatan.org.mx, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Para el caso de la fracción I, en razón que la información encontrada no cumple los criterios 2 y 4 previstos para dicha fracción en los Lineamientos.
 - b) En lo atinente a la fracción II, toda vez que la información hallada no cumple los criterios 3, 4, 5, 6 y 9 señalados en los Lineamientos para la citada fracción.
 - c) En lo que toca a la fracción III, puesto que la información encontrada no cumple los criterios 4, 5, 6 y 13 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

De lo anterior resulta que Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 70 de la citada Ley, que obra en el sitio propio del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SÚJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación, no se encontraba disponible para su consulta en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la misma; lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el Director de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD adjuntos a dicho informe.
2. Que el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, publicó en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la denuncia fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, toda vez que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOD en el que consta que la publicación de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General se realizó el diez del mes próximo pasado, aunado a que hizo del conocimiento de este Órgano Garante que únicamente se había efectuado la publicación de la información de la citada fracción y de las diversas XVI y XXVI del propio artículo 70 de la Ley General.
3. Que no obstante lo precisado en el punto anterior, actualmente ya se encuentra disponible para su consulta, en el sitio propio del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:
 - a) La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VII y X del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La información del segundo semestre de dos mil dieciocho de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia; la información vigente del calendario de sesiones del citado Comité; y, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del referido Comité, correspondiente a la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General.
4. Que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 70 de la citada Ley, que obra en el sitio propio del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el Ayuntamiento que nos ocupa, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en su sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo consiguiente, en su sitio de Internet propio, es decir, chichimila.transparenciayucatan.org.mx, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo expuesto en el considerando DÉCIMO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-021 AYUNTAMIENTO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 45/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/EEA